

Resolución Gerencial N°077 -2024-MDP/GM

Pichari, 29 de febrero de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°154-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°150-2024-MDP-OOP del Director de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°572-2024-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°39-2024-MDP-GI-ALW-RO del Residente de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", el Informe N°021-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral m) indica: "aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efecto que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 08 de febrero del 2024, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-MDP/OEC-1; del 09 al 15 de febrero del 2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 16 de febrero del 2024;

Que, mediante Acta N°22-2023-MDP/CS-1, Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-MDP/OEC-1, de fecha 19 de febrero del 2024, el Órgano de las Contrataciones suspende este acto para que se proceda a solicitar al postor

conforme señala el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la reducción de su oferta para la adquisición de cemento portland tipo I (42.50 kg) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PRICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, **considerando que el postor EDIGIS S.A.C que ocupó el primer puesto en el orden de prelación de la evaluación y calificación de ofertas, presento su oferta económica por el importe de S/. 235,512.00 Soles, el cual se encuentra por encima del valor estimado que corresponde a S/. 208,800.00 Soles, existiendo una diferencia de S/. 26,208.00 soles;**


Que, mediante Informe N°021-2024-MDP/OEC de fecha **22 de febrero de 2024**, emitido por el Órgano Encargo de las Contrataciones; quien SOLICITA la aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario para otorgar la buena pro en el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I (42.50 kg) para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PRICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**”; precisando que la oferta ganadora supera el valor estimado de la convocatoria; es por ello que el OEC solicitó la reducción de la oferta económica al postor EDIGIS S.A.C., así también al contratistas CONSULTORIA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES AQUINO S.AC. en cumplimiento del numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que de la evaluación realizada a la oferta valida en el orden de prelación, se observa que sigue superando el valor estimado, donde el contratista **CONSULTORIA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES AQUINO S.AC**, ha dado como respuesta la reducción de su oferta económica a S/. 235,008.00 soles;

Que, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF señala: “(...) La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener”;


Que, el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor preferencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro (...);

Que, mediante **Proveído S/N de fecha 22 de febrero del 2024**, el Director de Administración, solicita a la Gerencia de Infraestructura, la emisión de informe técnico sobre la solicitud de ampliación presupuestal para llevar en adelante el Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-MDP/OEC-1; siendo así, a través de la Carta N°39-2024-MDP-GI/ALW-RO el Residente del proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PRICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO**” Ing. Argumedo Loja Wilfredo, previa justificación, considera pertinente la aprobación de la ampliación presupuestal para el procedimiento de selección citado líneas arriba; recomendando proseguir con el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-MDP/OEC-1;


Que, mediante Informe N°572-2024-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 26 de febrero del 2024, el Jefe de la División de Obras Públicas, autoriza la certificación presupuestal para la adquisición de cemento portland tipo I (42.50 kg) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PRICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO” por el monto de S/. 26,208.00 soles, precisando que dicho monto se está asumiendo con la anulación del requerimiento del alquiler de camión volquete; expediente que es derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante Informe N°150-2024-MDP-OPP emite la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 29 de febrero del 2024, Nota N°1536 por el monto de S/. 235,008.00 Soles; además de derivar la solicitud de la aprobación de la ampliación de crédito presupuestal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;




Que, mediante Opinión Legal N°154 2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 29 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la ampliación presupuestal para la adquisición para la adquisición de cemento portland tipo I (42.50 kg) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PRICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, precisando en el numeral 2.3 de su opinión legal, que se ha cumplido con las condiciones prevista en el numeral 68.3 del artículo 68° de la normativa especial de contrataciones, para que el comité considere valida la oferta económica del postor CONSULTORIA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES AQUINO S.A.C., y su posterior otorgamiento de la buena pro dentro de los 5 días hábiles prevista en el calendario que la ley de contrataciones del estado que vence el 29 de febrero del 2024, por lo que dicha oficina en base al cumplimiento de la ley de la materia determina que es viable aprobar la oferta económica propuesto por el postor CONSULTORIA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES AQUINO S.A.C., por la suma de 235,008.00 Soles;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal m) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/. 235,008.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ocho con 00/100 Soles), a fin de continuar con el Procedimiento de Selección para la adquisición de cemento portland tipo I (42.50 kg) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE

TARANCATO DEL DISTRITO DE PRICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, conforme el sustento citado en el informe técnico del área usuaria y opinión legal.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación de la presente Resolución al Órgano de Contrataciones, a efectos que se prosiga con los demás actos del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-MDP/OEC-1.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
GI
OSLP
OAF
ULyP – ADJ. EXP.
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

